

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2020-00076

FECHA
11-11-2020

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2020-0784

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), por el señor **Víctor Manuel Reynoso Colón**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1121644-6, residente y domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Evaristo Rodríguez, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1281644-2, con estudio profesional abierto en la Rotonda Manzana 47, No. 43-B, Sector Las Caobas, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

En contra de los oficios Nos. OSU-00000066053 y OSU-00000074092, de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) y catorce (14) del mes de febrero del año 2020, respectivamente, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo.

VISTO: El expediente registral No. 9082019530131, contenido de solicitud de Cancelación de Hipotecas, del inmueble identificado como: "*Parcela No. 9-REF-C-1-E-469, Matrícula No. 3000071012, Distrito Catastral No.18, ubicado en la provincia Santo Domingo*", mediante acto de fecha 24 de abril del año 2019, suscrita por la **Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos**, legalizado por la Dra. Luisa Teresa Jorge García, notario público de los del número del Distrito Nacional, el cual le fue emitido un oficio de subsanación por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a través del No. OSU-00000066053 de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), solicitándole a la parte interesada, el depósito de los duplicados de acreedor hipotecario correspondiente a la hipoteca y privilegio que se pretenden cancelar.

VISTO: El expediente registral No. 9082020067232, derivado del expediente No. 9082019530131, el cual se le emitió un segundo oficio con el No. OSU-00000074092, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año 2020, reiterándole a la parte interesada, el oficio No. OSU-00000066053 de fecha ocho (08) del mes de

noviembre del año dos mil diecinueve (2019), o que, en caso de pérdida de los duplicados de acreedor hipotecario, depositen los recibos de tasa por servicio correspondientes; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra de los oficios Nos. OSU-00000066053 y OSU-00000074092, de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) y catorce (14) del mes de febrero del año 2020, respectivamente, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, que solicita la subsanación del expediente No. 9082019530131, para que depositen los duplicados de acreedor hipotecario correspondientes, o en caso de que los mismos se encuentren extraviados, depositen los recibos de tasa por servicio que correspondan a la solicitud por pérdida de cada duplicado relativo a las hipotecas que se pretenden cancelar sobre el inmueble identificado como: *“Parcela No. 9REF-C-1-E-469, Distrito Catastral No. 18, Matrícula No. 3000071012, ubicado en la provincia Santo Domingo”*, propiedad del señor **Víctor Manuel Reynoso Colón**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo destacar que la parte recurrente interpone el presente recurso en fecha veinte (20) de octubre del año 2020, contra los oficios de subsanación Nos. OSU-00000066053 y OSU-00000074092, de fechas ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) y catorce (14) del mes de febrero del año 2020, respectivamente, emitidos por el Registro de Títulos de Santo Domingo; sin embargo, los mismos no se consideran un rechazo definitivo del expediente, y por consiguiente, no están sujetos a ninguna acción recursiva, como lo establece los artículos 54 y 152 del Reglamento General de Registro de Títulos.

CONSIDERANDO: Que, en vista de las circunstancias antes señaladas, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos el artículo y 78 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/aacm